



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: TOBIAS REMOLINA CHAPETA C.C. 13835713  
ACCIONADO: GOBERNACION DE SANTANDER.

Recibida el día 16 de septiembre la presente acción de tutela, se radica bajo la partida no. 68001-40-03-003-2020-00352-00 y pasa al despacho para su conocimiento.

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Rad. 68001-40-03-003-2020-00352-00

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por TOBIAS REMOLINA CHAPETA, contra la GOBERNACION DE SANTANDER, por la presunta vulneración los derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud, pensión y cumplimiento de sentencia judicial.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio al DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACION DE SANTANDER, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE SANTANDER, y a la AFP COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por TOBIAS REMOLINA CHAPETA, contra la GOBERNACION DE SANTANDER, por la presunta vulneración los derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud, pensión y cumplimiento de sentencia judicial.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio al DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACION DE SANTANDER, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE SANTANDER, y a la AFP COLPENSIONES.



TERCERO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a las vinculadas, para que en un término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce el accionante en la demanda de tutela, así mismo se solicita prueba de los hechos que sirvan de soporte al amparo solicitado.

CUARTO: TENER como prueba documental las allegadas junto con la presente demanda.

QUINTO: Se advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEXTO: Envíesele oficio y adjúntesele copia de la demanda de tutela.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc957c3a05c97c58d7d00508fbc623314e0d834d7a2e364468a019c890f05**  
**881**

Documento generado en 16/09/2020 04:08:49 p.m.